



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/22860

23/04/2025

65930

AUTOR/A: BELMONTE GÓMEZ, Rafael Benigno (GP); CAVACASILLAS RODRÍGUEZ, Antonio (GP); MADRID OLMO, Bartolomé (GP); MUÑOZ DE LA IGLESIA, Ester (GP); NAVARRO LACOBIA, Carmen (GP); REYNAL REILLO, Esperanza (GP); ROMÁN JASANADA, Antonio (GP); SÁNCHEZ TORREGROSA, Maribel (GP); VÁZQUEZ JIMÉNEZ, María del Mar (GP); VELASCO MORILLO, Elvira (GP)

RESPUESTA:

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, establece en su artículo 26, los requisitos de acreditación que, con carácter general, deberán cumplir los centros o unidades para la formación de Especialistas en Ciencias de la Salud.

Además, se señala que es en el seno de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud donde se determinan qué requisitos deben cumplir las unidades docentes para impartir la formación sanitaria especializada a los futuros profesionales sanitarios en ciencias de la salud, en aras de mantener la calidad docente y garantizar la seguridad en la asistencia sanitaria y sobre el paciente, órgano en el que están representadas todas las comunidades autónomas.

Asimismo, se informa de que se está trabajando en la actualización de los programas formativos de la especialidad (POE) de todas las especialidades en ciencias de la salud que están reguladas en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 44/2003.

En dicha actualización, también se contempla la revisión y actualización de los requisitos para poder acreditar las unidades docentes para la formación sanitaria especializada.

Madrid, 03 de junio de 2025